

Entra en vigor la Ley que garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones

Se suprimen los elementos más perjudiciales de la reforma del sistema de pensiones de 2013 y se busca asegurar su futuro

El pasado 29 de diciembre se publicó en el BOE la [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#), que viene a reflejar el Acuerdo de Diálogo Social alcanzado en esta materia el pasado mes de julio entre el Gobierno, los sindicatos CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Se culmina de esta manera la primera fase de la reforma de las pensiones en la que destaca, entre otras muchas medidas, la **nueva fórmula de revalorización de pensiones ligada a la inflación**, que se consolida de forma indefinida y automática garantizando así el poder adquisitivo de los pensionistas actuales y futuros. La nueva reforma supone:

- Un incremento de pensiones desde el 1 de enero de 2022 de entre el 5,06% (con carácter general), el 5,57% las pensiones mínimas contributivas y el 6,5% las pensiones no contributivas, respecto de las cuantías al cierre de 2020.
- La **derogación definitiva del factor de sostenibilidad** que amenazaba las pensiones de las generaciones de trabajadores/as más jóvenes.
- El nuevo avance en la separación de fuentes que fortalece y transparenta la financiación de la Seguridad Social.
- **El refuerzo en la legislación de Seguridad Social de la actuación del Estado como garante de la sostenibilidad del sistema a largo plazo.**

Se corrige así la reforma de pensiones de 2013 que el Gobierno del PP de entonces realizó de manera unilateral.

Las claves de la Ley

1. Nueva fórmula de revalorización de las pensiones

- Las pensiones volverán a revisarse con el IPC medio registrado cada año, con lo que se garantiza el mantenimiento de su poder adquisitivo. Se añade una garantía para que la pensión no baje en caso de años con inflación (evolución de los precios de los productos y servicios) negativa.
- De esta forma, la revalorización del 0,25% ya es historia. Todas las pensiones volverán a revalorizarse con el IPC registrado, con una fórmula similar a la del Acuerdo de Pensiones de 1996.
- Se garantiza la revisión participada (en el marco del Diálogo Social) cada 5 años de los efectos de la fórmula respecto del poder de compra de las pensiones, de modo que se garantice en el tiempo el objetivo del mantenimiento del poder de compra de las pensiones.

2. **Derogación del Factor de Sostenibilidad con efectos de 1 de enero de 2022.** Se deroga el “Factor de Sostenibilidad”, el mecanismo diseñado por la reforma de pensiones de 2013 y que estaba previsto que entrase en vigor en 2023. Esto hubiera supuesto rebajar automáticamente las pensiones de los nuevos pensionistas en función de la subida de la esperanza de vida. El Factor de Sostenibilidad, ahora derogado, afectaba más a las personas más jóvenes. Ahora, con este acuerdo, cuanto más joven seas más te beneficia la derogación del Factor de Sostenibilidad. Si naciste en el entorno de 1960 el efecto sobre tu pensión es un incremento del 5%, si naciste en 1970 es del 10%, si naciste en 1980 el incremento es del 15%, si naciste en 1990 el incremento ronda el 20%.

En el plazo de seis meses, y previa negociación en el marco del diálogo social, se establecerá un mecanismo de equidad intergeneracional a operar a partir de 2027. **CCOO** defiende que se articule un mecanismo que actúe sobre el conjunto de parámetros del sistema de pensiones, también sobre los ingresos. De modo que por esta vía también se pueda contribuir a garantizar el equilibrio financiero del sistema garantizando al mismo tiempo la suficiencia de las pensiones.

3. **Equiparación de la pensión de viudedad para parejas de hecho.** Se culmina el desarrollo de este derecho creado en el acuerdo de pensiones de 2007. De esta forma, en el plazo de 6 meses, se procederá a la equiparación de las condiciones de acceso de este colectivo al de las parejas constituidas en matrimonio.
4. **Cotización de personas becarias.** Se continúa extendiendo este derecho creado en la reforma de pensiones de 2011. Así, en el plazo 3 meses se hará el desarrollo reglamentario para que coticen todas las becas, aunque no tengan carácter remunerado, de cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a. Todas las prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación.
 - b. Prácticas no laborales en empresas.
 - c. Prácticas académicas externas.

Desde **CCOO** hemos insistido en esta medida para mejorar las carreras de cotización a la SS de las personas jóvenes que dedican un mayor periodo a formarse y, por ello, se incorporan más tarde al mercado de trabajo.

5. **Servicio social femenino obligatorio.** Se equiparan los derechos reconocidos por los periodos del servicio social femenino obligatorio a los que ya tenían los del servicio militar para acceder a las distintas modalidades de jubilación anticipada. De manera que estos periodos de tiempo, con un máximo de un año, computan a los efectos de acreditar el periodo de carencia necesario para acceder a esta modalidad de jubilación. Se igualan así los derechos en esta materia entre hombres y mujeres, recogiendo en la Ley la doctrina que estábamos empezando a obtener en los tribunales.
6. **Mejora en la prestación del IT de las personas trabajadoras fijas-discontinuas del sector agrario.**
7. **Convenios para las cuidadoras/cuidadores del sector de la dependencia.** Se corrige el problema técnico que rebajaba la cotización de las personas que reducen su jornada para atender a un familiar en situación de dependencia. Se reforma la norma de cotización para permitir que estas personas mantengan la base de cotización en términos equiparables a lo que lo hace su salario y así no ver reducido su derecho a pensión.
8. **La cláusula de salvaguarda del Acuerdo de 2011 pasa a ser indefinida (personas despedidas antes de 2013 que no han encontrado trabajo).** La conocida como “cláusula de salvaguarda” –derivada originalmente de la Ley 27/2011 y en el Acuerdo de Pensiones de 2011-, consiste en una garantía jurídica que asegura el mantenimiento de las condiciones de jubilación previas a la reforma para quienes habían sido despedidos antes de su entrada en vigor, cuando no volvían a encontrar trabajo y siempre que les beneficiara. De esta forma se garantizaba, para quien lo precisara, que ninguna persona viera disminuida su expectativa de pensión cuando ya no tenía posibilidad alguna de reacción, después de su despido. Esta cláusula se mantendrá en su regulación actual con carácter indefinido, de manera que extiende sus efectos más allá del 1 de enero de 2022, garantizando la cobertura de la totalidad de personas que originalmente se preveía proteger. Aunque el grueso de personas afectadas ya se ha jubilado y el colectivo es decreciente año a año, todavía son miles los trabajadores y trabajadoras que fueron despedidos antes de 2013, en mitad de la crisis económica y financiera, que no han vuelto a encontrar empleo y que necesitan esta cláusula para garantizar que acceden a la jubilación sin una merma de pensión.
9. **Mejora de la financiación del sistema para no deteriorar las pensiones de las futuras generaciones.** De esta forma, se acuerda un paquete de medidas para mejorar los ingresos de la Seguridad Social, y para que los gastos que hoy asume la caja de la Seguridad Social, pero que corresponden a los Presupuestos Generales del Estado, se sufraguen por la vía presupuestaria y se garantice la sostenibilidad de las pensiones. Esta garantía pública de mejora de ingresos supone aportar ahora la mitad de los recursos adicionales que el sistema requiere a largo plazo (año 2050) para garantizar la sostenibilidad del actual modelo de jubilación. En una segunda fase del Acuerdo se prevé abordar otras medidas de mejora de ingresos contributivos.
10. **Régimen de trabajadoras y trabajadores autónomos.** Se mejora el régimen de los trabajadores y las trabajadoras autónomas para que coticen por sus rendimientos reales declarados fiscalmente. La implantación de esta modificación se hará a partir del 1 de enero de 2022 de forma gradual, con objeto de permitir la más adecuada definición del proceso y las adaptaciones técnicas necesarias por parte de la Hacienda Pública y de la propia Seguridad Social. En concreto, el nuevo sistema no tendrá efectos económicos hasta 2023 y el despliegue será

progresivo hasta un máximo de nueve años (en 2031), con revisiones periódicas cada tres años en las que las organizaciones empresariales y sindicales y las asociaciones de autónomos podrán decidir, junto al Gobierno, la aceleración del calendario.

11. Medidas de jubilación.

➤ Jubilación anticipada por trabajo penoso, tóxico, insalubre o peligroso

- o La pueden utilizar para anticipar la edad de jubilación sin minoración de la cuantía de pensión quienes trabajan en determinadas actividades especialmente penosas, tóxicas, insalubres o peligrosas.
- o Se acuerda un mecanismo que desbloquea el procedimiento pactado en la reforma de 2011, que sólo se ha aplicado a la Policía Local y en el que se encuentran en lista de espera cerca de 30 actividades.

➤ Jubilación anticipada involuntaria. Esta modalidad de jubilación la pueden utilizar las personas que han sido despedidas y permite adelantar hasta cuatro años la edad de jubilación.

Nuevos coeficientes reductores JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA

| Meses de anticipo de la jubilación ordinaria | Carrea de cotización | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | menos 38 años + 6 meses | menos 41 años + 6 meses | menos 44 años + 6 meses | 44 años + 6 meses o más |
| 48 | 30,00 | 28,00 | 26,00 | 24,00 |
| 47 | 29,38 | 27,42 | 25,46 | 23,50 |
| 46 | 28,75 | 26,83 | 24,92 | 23,00 |
| 45 | 28,13 | 26,25 | 24,38 | 22,50 |
| 44 | 27,50 | 25,67 | 23,83 | 22,00 |
| 43 | 26,88 | 25,08 | 23,29 | 21,50 |
| 42 | 26,25 | 24,50 | 22,75 | 21,00 |
| 41 | 25,63 | 23,92 | 22,21 | 20,50 |
| 40 | 25,00 | 23,33 | 21,67 | 20,00 |
| 39 | 24,38 | 22,75 | 21,13 | 19,50 |
| 38 | 23,75 | 22,17 | 20,58 | 19,00 |
| 37 | 23,13 | 21,58 | 20,04 | 18,50 |
| 36 | 22,50 | 21,00 | 19,50 | 18,00 |
| 35 | 21,88 | 20,42 | 18,96 | 17,50 |
| 34 | 21,25 | 19,83 | 18,42 | 17,00 |
| 33 | 20,63 | 19,25 | 17,88 | 16,50 |
| 32 | 20,00 | 18,67 | 17,33 | 16,00 |
| 31 | 19,38 | 18,08 | 16,79 | 15,50 |
| 30 | 18,75 | 17,50 | 16,25 | 15,00 |
| 29 | 18,13 | 16,92 | 15,71 | 14,50 |
| 28 | 17,50 | 16,33 | 15,17 | 14,00 |
| 27 | 16,88 | 15,75 | 14,63 | 13,50 |
| 26 | 16,25 | 15,17 | 14,08 | 13,00 |
| 25 | 15,63 | 14,58 | 13,54 | 12,50 |
| 24 | 15,00 | 14,00 | 13,00 | 12,00 |
| 23 | 14,38 | 13,42 | 12,46 | 11,50 |
| 22 | 13,75 | 12,83 | 11,92 | 11,00 |
| 21 | 12,57 | 12,00 | 11,38 | 10,00 |
| 20 | 11,00 | 10,50 | 10,00 | 9,20 |
| 19 | 9,78 | 9,33 | 8,89 | 8,40 |
| 18 | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| 17 | 8,00 | 7,64 | 7,27 | 6,91 |
| 16 | 7,33 | 7,00 | 6,67 | 6,33 |
| 15 | 6,77 | 6,46 | 6,15 | 5,85 |
| 14 | 6,29 | 6,00 | 5,71 | 5,43 |
| 13 | 5,87 | 5,60 | 5,33 | 5,07 |
| 12 | 5,50 | 5,25 | 5,00 | 4,75 |
| 11 | 5,18 | 4,94 | 4,71 | 4,47 |
| 10 | 4,89 | 4,67 | 4,44 | 4,22 |
| 9 | 4,63 | 4,42 | 4,21 | 4,00 |
| 8 | 4,40 | 4,20 | 4,00 | 3,80 |
| 7 | 4,19 | 4,00 | 3,81 | 3,62 |
| 6 | 3,75 | 3,50 | 3,25 | 3,00 |
| 5 | 3,13 | 2,92 | 2,71 | 2,50 |
| 4 | 2,50 | 2,33 | 2,17 | 2,00 |
| 3 | 1,88 | 1,75 | 1,63 | 1,50 |
| 2 | 1,25 | 1,17 | 1,08 | 1,00 |
| 1 | 0,63 | 0,58 | 0,54 | 0,50 |

• Las celdas en color verde señalan los coeficientes que mejoran
• Las celdas en color blanco señalan los coeficientes que se mantienen iguales

- o Se rebajan todos los coeficientes reductores, que ahora se aplican por meses (cada mes que se retrase la jubilación se reconoce una pensión más alta).
- o Se amplían las causas de despido para acceder a esta modalidad a todas las causas objetivas (traslados forzosos, impago del empresario, modificación sustancial de condiciones de trabajo, ineptitud sobrevenida, falta de adaptación a modificaciones técnicas, etc.). Estas personas eran tratadas como “falsos autónomos” y ahora se amplía su derecho a anticipar la jubilación hasta los 4 años y lo hacen con menor coeficiente reductor.
- o Se amplía el acceso a sus coeficientes a los “falsos voluntarios” (personas que pierden el trabajo por causas ajenas a su voluntad, pero a las que la causa alegada en el despido les obligaba a acceder a la jubilación por la vía de la voluntariedad en peores condiciones) que perciben el subsidio de desempleo durante, al menos, 3 meses. Ahora acceden a pensiones de mayor cuantía.
- o Las personas con carreras de cotización más largas (a partir de 44 años y medio) ahora acceden a coeficientes rebajados por debajo del “coeficiente de equilibrio” y mejoran la cuantía de su pensión en estos tramos.
- o Se equiparan los derechos reconocidos por los periodos del servicio social femenino obligatorio a los que ya tenían los del servicio militar para acceder a las distintas modalidades de jubilación anticipada.

➤ Jubilación anticipada voluntaria. La pueden utilizar quienes tienen trabajo o lo pierden de forma voluntaria y deciden jubilarse hasta 2 años antes de su edad de jubilación.

- o Se da mayor equidad a las reglas de jubilación anticipada para los voluntarios / involuntarios.

- o Los pocos ajustes se realizan sobre quienes son realmente “voluntarios” y tienen salarios más altos, y se convierten, en todos los casos, en mejoras de pensión si se retrasa voluntariamente la decisión de jubilarse entre 1 y 2 meses.
- o En la jubilación voluntaria, los coeficientes reductores mejoran de forma generalizada. En todos los casos a partir de los 22 meses de anticipo, dando lugar a una pensión superior a la que se deriva de la legislación previa a la reforma. Se mantienen igual o mejoran también en los meses 24 y 23 de las carreras más largas (44,5 años cotizados), y son peores que los actuales en el mes 24 (sensiblemente) y 23 (de forma muy moderada) para las carreras de cotización inferiores a 44,5 años.

Nuevos coeficientes reductores JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

| Meses de anticipo de la jubilación ordinaria | Carrea de cotización | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | menos 38 años + 6 meses | menos 41 años + 6 meses | menos 44 años + 6 meses | 44 años + 6 meses o más |
| 24 | 21,00 | 19,00 | 17,00 | 13,00 |
| 23 | 17,60 | 16,50 | 15,00 | 12,00 |
| 22 | 14,67 | 14,00 | 13,33 | 11,00 |
| 21 | 12,57 | 12,00 | 11,43 | 10,00 |
| 20 | 11,00 | 10,50 | 10,00 | 9,20 |
| 19 | 9,78 | 9,33 | 8,89 | 8,40 |
| 18 | 8,80 | 8,40 | 8,00 | 7,60 |
| 17 | 8,00 | 7,64 | 7,27 | 6,91 |
| 16 | 7,33 | 7,00 | 6,67 | 6,33 |
| 15 | 6,77 | 6,46 | 6,15 | 5,85 |
| 14 | 6,29 | 6,00 | 5,71 | 5,43 |
| 13 | 5,87 | 5,60 | 5,33 | 5,07 |
| 12 | 5,50 | 5,25 | 5,00 | 4,75 |
| 11 | 5,18 | 4,94 | 4,71 | 4,47 |
| 10 | 4,89 | 4,67 | 4,44 | 4,22 |
| 9 | 4,63 | 4,42 | 4,21 | 4,00 |
| 8 | 4,40 | 4,20 | 4,00 | 3,80 |
| 7 | 4,19 | 4,00 | 3,81 | 3,62 |
| 6 | 4,00 | 3,82 | 3,64 | 3,45 |
| 5 | 3,83 | 3,65 | 3,48 | 3,30 |
| 4 | 3,67 | 3,50 | 3,33 | 3,17 |
| 3 | 3,52 | 3,36 | 3,20 | 3,04 |
| 2 | 3,38 | 3,23 | 3,08 | 2,92 |
| 1 | 3,26 | 3,11 | 2,96 | 2,81 |

- Las celdas en color verde señalan los coeficientes que mejoran
- Las celdas en color rojizo señalan los coeficientes que se endurecen
- Las celdas en color blanco señalan los coeficientes que se mantienen iguales

- o Los trabajadores/as que tienen una base reguladora inferior a la pensión máxima (2.704 €/mes) no tienen ningún cambio en la forma de calcular la cuantía de su pensión.
- o Los trabajadores/as que tienen una base reguladora superior a la pensión máxima (2.704 €/mes), tendrán ahora unos nuevos límites máximos de cuantía ligada al aumento de la base y la pensión máximas. El nuevo mecanismo posibilitará que coticen más en función de sus salarios reales y puedan optar por una pensión más alta si se jubilan en su edad ordinaria o la misma pensión que tendrían ahora si optan por jubilarse anticipadamente.
- o Se equiparan los derechos reconocidos por los periodos del servicio social femenino obligatorio a los que ya tenían los del servicio militar para acceder a las distintas modalidades de jubilación anticipada.

Para garantizar que nadie pierde con la reforma, se establece una fórmula de doble cálculo de la pensión para quienes se jubilan anticipadamente (con las reglas anteriores y las nuevas) y se reconoce la pensión más alta.

- **Jubilación demorada.** Es la que se reconoce cuando una persona retrasa de forma voluntaria su edad de jubilación.
- o Se sustituye el incentivo único hasta ahora establecido por la posibilidad de que el interesado pueda optar entre la obtención de un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de trabajo efectivo que acredite con posterioridad al cumplimiento de la edad de jubilación –porcentaje adicional que se sumará al que corresponda de acuerdo con el número de años cotizados y se aplicará a la respectiva base reguladora, a efectos de determinar la cuantía de la pensión– o una cantidad a tanto alzado por cada año completo de trabajo efectivo acreditado y cotizado entre la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación y la del hecho causante de la pensión; o una combinación de las dos opciones anteriores.

Complemento de pensión por Jubilación Demorada

(euros)

| Años de demora y formas de cobro | Cuantía de la pensión inicial (€/año) | | | | | | |
|----------------------------------|---------------------------------------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|
| | 10.000 | 15.000 | 20.000 | 25.000 | 30.000 | 35.000 | |
| 1 año | Pago único | 4.916 | 6.285 | 7.482 | 8.566 | 9.567 | 10.503 |
| | Cuantía estimada renta vitalicia | 8.380 | 12.569 | 16.759 | 20.949 | 25.139 | 29.329 |
| | Diferencia (%) | -41,34 | -50,00 | -55,35 | -59,11 | -61,95 | -64,19 |
| 2 años | Pago único | 9.832 | 12.570 | 14.965 | 17.132 | 19.133 | 21.007 |
| | Cuantía estimada renta vitalicia | 16.107 | 24.160 | 32.213 | 40.267 | 48.320 | 56.373 |
| | Diferencia (%) | -38,96 | -47,97 | -53,55 | -57,45 | -60,40 | -62,74 |
| 5 años | Pago único | 24.579 | 31.426 | 37.412 | 42.829 | 47.833 | 52.517 |
| | Cuantía estimada renta vitalicia | 35.428 | 53.142 | 70.856 | 88.570 | 106.284 | 123.998 |
| | Diferencia (%) | -30,62 | -40,86 | -47,20 | -51,64 | -54,99 | -57,65 |
| 10 años | Pago único | 49.158 | 62.851 | 74.823 | 85.658 | 95.666 | 105.034 |
| | Cuantía estimada renta vitalicia | 55.467 | 83.200 | 110.934 | 138.667 | 166.401 | 194.134 |
| | Diferencia (%) | -11,37 | -24,46 | -32,55 | -38,23 | -42,51 | -45,90 |

* Pago único inferido a partir de la propuesta del MISSM (abril 2021) para carreras de cotización inferiores a 44 años y 6 meses

* Cuantía estimada para una renta vitalicia derivada de un complemento del 4% para una persona con edad ordinaria de jubilación a los 65 años

Fuente: elaboración propia CCOO

Desde **CCOO** no aconsejamos esta fórmula ya que la cuantía percibida a tanto alzado resulta bastante inferior (entre un 10 y un 65% más bajas, según los casos) que la que se percibiría en forma de complemento vitalicio de pensión, estimando una esperanza de vida media.

- o En el caso de carreras no completas (menos de 37 años cotizados) se mantiene también el derecho al coeficiente de escala, lo que da derecho a una mejora adicional de pensión del 2%. En total estas personas mejoran la cuantía de su

CCOO informa

Nº 5 / 2022

5

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

- pensión en un 6% por cada año de demora voluntaria.
- o Adicionalmente, se aplica una exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo en el caso de incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso. Esta opción se extiende también a los pensionistas del régimen de clases pasivas.
 - **Jubilación activa.** Es una de las modalidades que permite compatibilizar el cobro de la pensión con el trabajo remunerado. A partir de ahora sólo se podrá acceder a esta modalidad de jubilación si se ha demorado voluntariamente la jubilación, al menos, un año.

Este importante primer paso tendrá continuidad en una segunda fase de negociación para **seguir desarrollando las propuestas de CCOO:**

1. **Mejorar las pensiones mínimas y las no contributivas.**
2. **Incrementar las bases máximas de cotización.**
3. **Revertir los recortes en desempleo.**
4. **Equiparar los derechos de las personas trabajadoras del hogar y eventuales agrarios.**
5. **Garantizar una dotación suficiente de empleadas y empleados públicos de Seguridad Social.**



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

AFÍLIATE*Madrid, a 31 de enero de 2022*